



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.

1

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

II. Planteamiento del problema.

Esta iniciativa busca:

1. Incorporar la Justicia Digital: con juicios en línea y tribunales virtuales.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



-
2. Dotar al Poder Judicial local del fundamento jurídico mínimo para que emita lineamientos que hagan posible la Justicia Digital
 3. Coadyuvar a destrabar la parálisis jurisdiccional: se acepten demandas digitales, se emitan sentencias en videoconferencias, etc.
 4. Hacer realidad el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia, hasta ahora detenido.
 5. Reactivar la economía relacionada con la actividad jurisdiccional y el gremio de abogados postulantes.

2

La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.

El colapso de la Administración de Justicia tras estos meses de parálisis producidos por la pandemia causada por el virus COVID-19 es un motivo de preocupación general de la ciudadanía, al igual que el resto de efectos económicos y sociales que trae consigo.

Este especial colapso trajo consigo no solo la inactividad propia de este tiempo y la consiguiente acumulación de asuntos pendientes, sino que se verá agravado por el incremento del número de casos derivados del coronavirus, a saber: los resultantes de la inseguridad jurídica en materia de arrendamientos, juicios ejecutivos mercantiles, intestados, despidos injustificados, etc.

La parálisis en la administración de justicia impide el acceso de los ciudadanos a la misma, dejando a su paso también a abogados litigantes sin ingresos, demandas y resoluciones que no avanzan, entre otros. La desesperación ya ha alcanzado niveles críticos, al grado que se han hecho pronunciamientos desde diversas instancias, como las asociaciones de abogados y en este caso del Poder legislativo local en busca de soluciones.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Aunque conlleva muchos aspectos trágicos, esta contingencia también representa una oportunidad para instaurar mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia en épocas de crisis y emergencias de cualquier índole. En la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura y Tribunales Federales se usa la tecnología para no quedarse de brazos cruzados ante esta emergencia, por lo que el Poder Judicial local debe activarse y transitar a un nuevo sistema de administración de justicia.

3

Es así que con la declaración del estado de emergencia se debe poner sobre la mesa la transformación tecnológica y digital de la justicia en la Ciudad de México. Se debe establecer la consolidación del sistema de justicia sobre el principio de oralidad, así como, para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia a la creación y funcionamiento de Tribunales Electrónicos e incorporar las tecnologías de la información en el proceso de impartición de justicia, lo cual conlleva a establecer alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las tecnologías de la información y comunicación sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases legales que garanticen el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con miras a la instauración de la Justicia digital en la Ciudad de México.



III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

4

IV. Argumentación de la propuesta.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia. Por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos de calidad, efficientar recursos y racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que estamos atravesando, en virtud del momento histórico que cruza la



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



humanidad con el tema de la pandemia generada por el virus COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido.

Ante esta crisis, debe considerarse de primordial importancia el uso de las tecnologías en el sistema de justicia de la Ciudad de México; pues como sabemos, los tribunales del país suspendieron actividades desde el 18 de marzo reanudando tentativamente el 15 de junio próximo, por lo cual las audiencias, términos y plazos jurisdiccionales están suspendidos, ocasionando el retraso en la emisión de acuerdos o sentencias. Considerando que en el año 2019 se han ingresado 91 252 expedientes en materia familiar; 9 715 en materia oral familiar, 80 219 en materia civil, 64 896 en paz civil, 22 631 en materia civil oral, 374 en materia penal acusatorio para menores, 4 266 en materia Penal y 28 178 en materia penal oral; aunado al hecho de todos los recursos presentados para segunda instancia en las Salas¹, de acuerdo a la estadística publicada en el portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo que implica un aproximado de más de veinticinco mil procedimientos por mes que se han dejado de atender durante esta pandemia, representando en caso de no hacer uso de las nuevas tecnologías no sólo la parálisis en materia de impartición de justicia, sino una grave violación Constitucional a los derechos de acceso a la justicia pronta y expedita, pues en los hechos la protección en materia de derechos humanos y acceso a la justicia está suspendida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al violar la garantía judicial y protección Judicial del Estado mexicano.

5

¹ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



Año	EXPEDIENTES INGRESADOS															Total
	Materia															
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil / Cuantía menor	Civil Oral	Adolescentes					Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPPA	
					Oral	Escrito	Medidas sancionadoras en transición (1)	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras SPPA							
2012	102,816	n.a.	137,526	47,749	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,987	n.a.	335,189
2013	102,890	n.a.	84,980	49,841	14,106	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,508	n.a.	296,329
2014	103,335	1,605	86,349	55,704	15,752	1,764	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,966	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,000	47,500	15,620	1,042	1,068	952	24	n.a.	15,809	1,040	8,320	2,478	n.a.	280,505
2016	95,275	11,407	86,479	47,698	15,753	516	383	286	170	158	10,590	5,274	3,632	2,938	249	280,808
2017	94,089	9,745	86,059	37,018	18,010	65	32	38	409	115	3,007	18,127	1,410	3,002	3,358	274,484
2018	93,762	10,554	87,918	68,146	21,156	1	3	5	456	141	2,995	28,150	1,109	3,264	6,225	323,885
Enero- Noviembre 2019	91,252	9,715	80,219	64,896	22,631	n.a.	n.a.	n.a.	374	154	4,266	28,178	860	3,205	9,156	314,906

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJCDMX.

(1) En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 24-14/2018 se determinó autorizar la extinción de los Juzgados Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito, tercero de Justicia para Adolescentes de Proceso Oral y segundo de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición, cuyo proceso de extinción se realizó del 16 al 20 abril de 2018. Los asuntos en trámite que se encuentren en los juzgados antes mencionados son entregados al Juzgado Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición; estos asuntos no se muestran en esta tabla los cuales corresponden a 376 del mes de abril a diciembre de 2018.

n.a. No aplica

Nota: Las cifras correspondientes, son validadas al mes de noviembre, en razón del proceso estadístico que implica un periodo de desfase; por este motivo en lo sucesivo se estarán actualizando las cifras del mes inmediato anterior.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución 1/2020, la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. En este instrumento internacional quedó asentada la obligatoriedad de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección a la familia, los derechos de la niñez, el derecho a la nacionalidad y los derechos políticos. El organismo multilateral señaló que los Estados miembros debían de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.

Sin embargo, mediante el acuerdo V-15/2020, el 28 de marzo pasado el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México estableció que durante la vigencia de la contingencia los Juzgados Familiares de Proceso Escrito deberían recibir demandas o solicitudes única y exclusivamente en los casos en que se argumente violencia contra la mujer, adolescentes, niñas y niños, así como



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



comparecencias en materia de alimentos. Aunado a lo anterior, estableció que para hacer efectivo el acceso a la justicia también admitiría demandas en: actos prejudiciales relativos a la separación provisional de cónyuges; separación cautelar de personas, así como la guarda y custodia provisional de menores de edad; demandas de juicios de alimentos; asuntos relativos al régimen de visitas y convivencias, en los casos que por urgencia sea necesario, en pro del interés superior del menor y en aras de evitar un peligro derivado de violencia familiar y con la finalidad de protección a la integridad física y psicológica de los hijos.

Para hacer efectivo el “acceso a la justicia”, en el caso de los Tribunales Familiares en la Ciudad de México fue establecido un calendario de guardia. Pero, en la práctica, en estos tribunales violan lo señalado por el Artículo 8 Constitucional, ya que la facultad de admisión de las demandas (pensión alimenticia, régimen de visitas, violencia de género) se ha visto entorpecida a causa de no contar con herramientas para poder iniciar los procedimientos de manera remota y sin poner en riesgo de contagio a las personas. Así mismo no debemos olvidar a las miles de personas que también se encuentran en espera de poder tener acceso a la justicia respecto a otras materias, así como también la afectación laboral y económica para el sector de profesionistas dedicados a la rama del Derecho.

La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC podrán ser estratégicas para:

- El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
- Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.



-
- Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
 - Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
 - Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivos que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.



Aun cuando en la Ciudad ya tuvo lugar la redefinición de procesos más solicitada a nivel nacional (la reforma procesal penal que establece el juicio oral o proceso por audiencia, concentrado, público y conforme al principio de inmediación), debe advertirse que uno de los recursos más gastados ha sido y es el de hacer reformas legislativas, reformas que generalmente pretenden la transformación de los procesos judiciales y la reorganización administrativa de los tribunales; no obstante ello, se trata de un tipo de medidas que necesariamente han de acompañar cualquier esfuerzo que se realice para volver más expeditos los servicios de justicia, o para dar acceso a sus servicios al mayor número de ciudadanos posible, pues de nada sirve reorganizar el servicio de justicia si el Gobierno no proporciona los medios jurídicos y materiales que hagan viable las eventuales bondades de las reformas.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las TIC sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente.

En palabras de González Campo, la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.

En diversos países de Latinoamérica, las TIC han sido pilar en la reforma judicial, misma que incluye el uso de computadoras para la realización de



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



videoconferencias. Esto ha sido con el fin de que los testigos que se encuentran ubicados en zonas lejanas puedan declarar.

En México, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de juzgado denominado juzgado virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del juzgado virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital, esto es, por medio del tribunal virtual y de algunos otros programas informáticos de naturaleza análoga.

El establecimiento del juzgado virtual representará un avance significativo en nuestra manera de entender la labor jurisdiccional: el acceso a juzgados, en particular de los de la Ciudad de México, se encontrarán prácticamente disponibles a cualquier día y hora, desde cualquier parte del mundo, gracias a una debida planeación y al establecimiento de las herramientas y sistemas informáticos precisos.

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia. Debe haber regulaciones claras, tales como:

11

Los Juzgados virtuales privilegiarán la existencia del expediente digital; solo en casos de imperiosa necesidad y cuando haya razones que así lo justifiquen conservará temporalmente el expediente físico.

La presentación de las demandas y promociones deberá efectuarse de forma electrónica cuando se trate de dependencias con facultades para iniciar vía Tribunal Virtual o a través del sistema especializado que corresponda.

Cualquier otra forma de presentación se hará por conducto de las oficialías de partes o juzgados en donde no se cuente con aquellas. En el caso de que se presente la promoción física o se acompañen documentos, se procederá a su digitalización inmediata, devolviéndose los originales a efecto de que queden en custodia para cuando se requieran.

Las notificaciones serán efectuadas, preferentemente, por medios electrónicos. Aquellas que, por alguna razón, no pueda practicar el Tribunal Virtual deberán ser materializadas por conducto del área de notificación correspondiente, la cual, para efectos del juzgado virtual, tendrá cobertura en toda la Ciudad y enviará la constancia electrónica de su materialización.

La comunicación entre juzgados deberá entablarse entre los juzgados de forma electrónica. Cuando no sea posible, el juzgado virtual deberá digitalizar e incorporar al expediente electrónico las constancias físicas que se hayan recabado para tales efectos.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Se regulará con claridad que el juez y el secretario que corresponda deberá firmar en forma electrónica los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales. Además, que para el caso de temor fundado de que las actuaciones hubieren sufrido alguna alteración sin la autorización correspondiente, deberá informarse de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.

12

Como inconvenientes del uso documento-papel, encontramos: tiende a deteriorarse rápidamente por la acción del tiempo, ocupa un creciente volumen de espacio físico, la duplicación de los expedientes en papel es incómoda y costosa.

La implementación de la justicia electrónica o digital debe establecer normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso. Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnológicas deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia. La justicia electrónica puede consolidarse a través de la reestructuración organizativa de las instituciones judiciales, la capacitación tecnológica del personal para puedan ser empleadas en todas las áreas del sistema de impartición de justicia, mejorar e invertir en la mejora y calidad continua de las TIC.

Derivado lo anterior, el Poder Judicial debe enfrentar un proceso de transformación y modernización inaplazable, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, siempre dentro de los parámetros que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga. Las reformas que se proponen, van encaminadas a establecer el marco legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México, y de paso a que el Consejo de la Judicatura emita los lineamientos necesarios para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



garanticen la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México instaurando a la brevedad las siguientes acciones que ya han sido emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

13

Implementar, las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, con las siguientes características:

A) Que se habilite el uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarías y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Projectistas, Actuarios, Peritos y demás auxiliares en la impartición de justicia; el titular de la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar de Proceso Oral y Pasantes, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogadas postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones.

B) Que se permita uso del sello y documento electrónico, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales.

C) Que se admita el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



D) Que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.

14

E) Que la presentación de promociones diversas autenticadas con firma electrónica sea una opción adicional para el justiciable, cuyo uso sustituya al uso del documento físico y la firma autógrafa.

F) Que la emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa.

G) Que el expediente físico se integre con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo del primero.

H) Que se comience a desarrollar el proyecto para la creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.

Debemos resaltar que la legitimación y legitimidad del Poder Judicial de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el cambio de paradigma que se presenta generará una evolución en el Sistema de Justicia acorde con los cambios sociales actuales, lo cual se traduce en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretodo el garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos no solo en situaciones de emergencia u otras eventualidades, sino transitar de manera definitiva hacia la Justicia digital, iniciando con la reactivación de la justicia local y una gran etapa de transformación y modernización de la cual ya no existirá



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



marcha atrás, sentando las bases para una justicia más eficiente, amigable con el medio ambiente y preparada para enfrentar situaciones como esta en el futuro.

En medio de los lamentables hechos causados por la pandemia, en Acción Nacional estamos dispuestos a dar respuestas que se encuentren a la altura de las circunstancias, poniendo en el centro de las prioridades la salud y la vida de los habitantes de la Ciudad de México, y que permitan a la vez dar continuidad a los principales servicios y derechos que constituyen los pilares para el bienestar de la sociedad como lo son la salud, educación, seguridad y justicia.

15

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Primero. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, éste, fue el culmen de una larga serie de acciones y solicitudes ante los distintos poderes federales, a fin de convertir al entonces Distrito Federal, en una entidad más y dotarla de facultades idénticas al resto.

Actualmente, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que se establezcan, mismo que a la letra enuncia:



“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

16

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

Asimismo, el mismo artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de éste Congreso local para presentar reformas a la Constitución de la Ciudad de México:



“Artículo 122.

(...)

A.

(...)

II.

(...)

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

17

Segundo. La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Tercero. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

Quinto. Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo su objeto la REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma y adiciona para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. Por ende, las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:</p> <p>I. Legalidad y honradez. Actuar dentro de las atribuciones que les confieran las normas jurídicas en lo particular, y el marco jurídico en lo general; así como conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio personal ni buscar o aceptar algún tipo de compensación.</p> <p>II. Accesibilidad. Permitir y facilitar a las personas con alguna discapacidad el uso de los servicios públicos que ofrece el Poder Judicial, de manera progresiva.</p> <p>III. Transparencia. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con las leyes en la materia.</p> <p>IV. Máxima publicidad. Toda la información en posesión de los órganos públicos que integran al Poder Judicial será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones, que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.</p> <p>V. Rendición de cuentas. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben reportar detalladamente sus actos y</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Por ende, las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:</p> <p>I. Legalidad y honradez. Actuar dentro de las atribuciones que les confieran las normas jurídicas en lo particular, y el marco jurídico en lo general; así como conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio personal ni buscar o aceptar algún tipo de compensación.</p> <p>II. Accesibilidad. Permitir y facilitar a las personas con alguna discapacidad el uso de los servicios públicos que ofrece el Poder Judicial, de manera progresiva.</p> <p>III. Transparencia. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con las leyes en la materia.</p> <p>IV. Máxima publicidad. Toda la información en posesión de los órganos públicos que integran al Poder Judicial será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones, que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.</p> <p>V. Rendición de cuentas. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial</p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



los resultados de los mismos a través de la creación de un sistema que, además permita a la ciudadanía vigilar su desempeño.

Sin Correlativo.

deben reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos a través de la creación de un sistema que, además permita a la ciudadanía vigilar su desempeño.

VI. Uso de las tecnologías de la información y comunicación. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para su modernización y adecuado funcionamiento en el ejercicio de la justicia digital.

Artículo 37 Bis. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno, deberá aprobar el uso de nuevas tecnologías que permitan la instauración de la justicia digital en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura implementará las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial atendiendo enunciativa, mas no limitativamente a las siguientes características:

- I. Habilitación del uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del**



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarías y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Proyectistas, Actuarios, Peritos y demás órganos y auxiliares en la impartición de justicia, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogadas postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones;

II. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;

III. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	<p>o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Consejo de la Judicatura;</p> <p>IV. Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante la Dirección de Oficialía de Partes del Tribunal, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;</p> <p>V. Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;</p> <p>VI. Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un</p>
--	---



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	<p>reflejo debidamente cotejado del primero;</p> <p>VII. Creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.</p>
--	--

22

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas **y uso de las tecnologías de la información y comunicación.** Por ende, las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:

I. Legalidad y honradez. Actuar dentro de las atribuciones que les confieran las normas jurídicas en lo particular, y el marco jurídico en lo general; así como conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio personal ni buscar o aceptar algún tipo de compensación.

II. Accesibilidad. Permitir y facilitar a las personas con alguna discapacidad el uso de los servicios públicos que ofrece el Poder Judicial, de manera progresiva.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



III. Transparencia. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben brindar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con las leyes en la materia.

23

IV. Máxima publicidad. Toda la información en posesión de los órganos públicos que integran al Poder Judicial será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones, que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

V. Rendición de cuentas. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos a través de la creación de un sistema que, además permita a la ciudadanía vigilar su desempeño.

VI. Uso de las tecnologías de la información y comunicación. Los órganos públicos que integran al Poder Judicial deben implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para su modernización y adecuado funcionamiento en el ejercicio de la justicia digital.

Artículo 37 Bis. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno, deberá aprobar el uso de nuevas tecnologías que permitan la instauración de la justicia digital en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura implementará las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial atendiendo enunciativa, más no limitativamente a las siguientes características:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



-
- I. **Habilitación del uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarías y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Proyectistas, Actuarios, Peritos y demás órganos y auxiliares en la impartición de justicia, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogadas postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones;**
 - II. **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;**
 - III. **Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Consejo de la Judicatura;**
 - IV. **Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante la Dirección de Oficialía de Partes del Tribunal, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;**
 - V. **Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;**
 - VI. **Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo debidamente cotejado del primero;**



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



VII. Creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.

25

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de dos mil veinte.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ